



REF.: Aplica multa administrativa a Otec "Gestión 7 Limitada", RUT N° 76050993-0, en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. nro. 484-2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

7923

PUERTO MONTT,

08 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco de la Franquicia Tributaria Sence, de acuerdo a comunicación Sence N° 4866693, se ejecutó el curso "Técnicas de Supervivencia Personal", Código Sence 1237919011, en egaña 490 Liceo Industrial, por el Organismo Técnico de Capacitación Gestión 7 Limitada, RUT. Nro. 76050993-0, representada legalmente por Jorge Mantellero Espinoza, ambos con domicilio en avda cuarta terraza 5068, Pto Montt; para la empresa Compañía naviera Frasal s.a., RUT. Nro. 76450970-6, representada legalmente por Francisco Oyarce Carrasco, ambos con domicilio en Sofia 2417 Parque Industrial San Andres, Pto Montt; e intermediado por el Otic CChC - Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT. Nro. 70.200.800-K, representada legalmente por Bernardo Ramirez Bañados, ambos con domicilio en Santa Beatriz N° 170 Piso 4,, Providencia, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 10 de octubre de 2014, mediante inspección documental de la fiscalizadora Tania Urrea Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 484-2014 constató objetivamente, como irregularidad, que el curso no se realiza en Horario Informado al Servicio (Lunes de 8:15 a 13:30 Martes de 8:15 a 12:30. y Domingo de 8:00. a 14:00. Horas).-

3. Que mediante ord. N° 2737 de 10 de noviembre de 2014 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que mediante misiva suscrita por su representante legal, recepcionada con fecha 30 de diciembre de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie.-

5. Que los descargos antes referidos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad indicada en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar durante la visita inspectiva que efectivamente el curso se realizó en un horario distinto al informado al Sence, como lo reconoce expresamente el Otec en sus descargos, específicamente, el día 06 de octubre de 2014 puesto que dicha jornada concluyó a las 12:14 horas pero se informó que el curso debía finalizar a las 13:30 horas, motivo por el cual la irregularidad queda en su totalidad acreditada.

6. Que el informe de fiscalización N° 484-2014 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, concurriendo en el presente caso, específicamente, la circunstancia de registrar una (1) multa previa en el registro de multas Sence, lo que será considerado como agravante para los efectos de la determinación del monto de la multa a aplicar.

8. Que la infracción indicada en el considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el nro. 3 del art. 75 del Decreto 98 de 1998 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Reglamento del Estatuto de Capacitación, cuyo texto señala "Se aplicará el Tramo Tres de multa en los casos siguientes: 3. Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional."

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015, la ley 19.880 y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

#### RESUELVO:

1. Aplíquese a Gestión 7 Limitada, RUT N° 76050993-0, representado legalmente por Jorge Mantellero Espinoza, CNI N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle avda cuarta terraza 5068, Pto Montt, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a **4 U.T.M.**, por la infracción consistente en ejecutar el curso comunicación Sence N° 4866693 en horario distinto al informado al Sence, conducta sancionada por el nro. 3 del art. 75 del Decreto 98 de 1998 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su

aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**RICHARD VILLEGAS GAMBOA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**  
**REGION DE LOS LAGOS**

RVG/TVA/tva

Distribución:

- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.